



DECRETO N°

116

**"POR EL CUAL SE ACREDITA LA POSESIÓN DE UNA FRANJA DE TERRENO
COMO VÍA PÚBLICA EN LA VEREDA DE CAROLINA ALTA SECTOR RIVAS
DEL MUNICIPIO DE SOPÓ"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2, 82, 85, 311, 315, 334 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2140 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional ha señalado que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

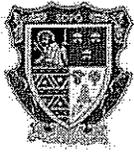
Que el artículo 2 de la misma ha establecido, el fin esencial del Estado *"Servir a la comunidad promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución; y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política artículo modificado por el artículo 1 del acto legislativo 1 de 1999, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que la propiedad: privada o estatal; individual o colectiva, no puede concebirse ni desarrollarse bajo el exclusivo marco de sus titulares. Por el contrario, el carácter trascendente de la propiedad se pone de manifiesto a partir del Preámbulo de la Constitución, la propiedad, en su sentido individual y social está llamada a jugar un rol definitorio en las relaciones de la familia, la sociedad y el Estado, a través de expresiones tales como el derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud y la seguridad social, a la educación, a la recreación y la cultura y decisiones que sobre ella se tomen, tienen efectos individuales y colectivos que no pueden ser desconocidos por nuestro Estado Social de Derecho, especialmente en la perspectiva de su función de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de estirpe constitucional.

Que el artículo 82 de la Constitución establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.





DECRETO N°

~~116~~)

Que el artículo 311 igualmente establece; "que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley (...)"

Que la Constitución Política establece en el artículo 315 en su numeral 3, que es función del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo (...)"

Que el artículo 334 de la Constitución Política, artículo modificado por el artículo 1 del acto legislativo 3 de 2011, establece "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario".

Que el artículo 365 de la Constitución Política, señala que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, como también es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Que la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"

Que la Ley 2140 de 2021 "Por la cual se modifica el Artículo 48 de la ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo segundo, lo siguiente:

(...) "Artículo 2°. Modifíquese el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, así:

"En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, **bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal**, mientras no exista oposición de un tercero".

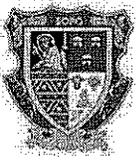
Que, a su vez, el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021, dispone los requisitos a tener en cuenta, para el caso en concreto, para que el Municipio acredite la posesión de bienes con destinación al uso público o prestación de un servicio, así:



N° SC-CER313325



TR-SG-2019001967



DECRETO N°

(116)

(...) "ARTÍCULO 3°. ~~Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación, de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con, los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto, administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio, y la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:~~

- a. Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación
- b. Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción:
- c. Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien" (...)

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, en el cual faculta a los alcaldes municipales para expedir un acto administrativo debidamente motivado en el cual se manifieste en este caso que el municipio ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión, y una vez acreditados los requisitos establecidos en el mismo artículo, se procede a expedir el presente Decreto.

Que el artículo 981 del Código Civil establece que, para acreditar la prueba de la posesión del suelo, se deberá probar la posesión del suelo mediante hechos positivos que solo se ejercerían por quienes tienen el derecho de dominio, así: "Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Que en la jurisdicción del Municipio de Sopó, en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, se halla ubicada en una franja de terreno con un área de 3.0 a 4.0 metros de ancho aproximadamente, por 211.3 metros de largo, como servidumbre pública por medio de la cual se sirven los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz y gas natural; que esta servidumbre de tránsito ininterrumpido y pasivo se usa para transporte público y peatonal; ésta se segrega del costado derecho e izquierdo de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

HUGO ARMANDO PEÑA RODRÍGUEZ

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, con área de 225 M², MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-32118 CÓDIGO CATASTRAL:00-00-0012-0101-000, ESCRITURA PÚBLICA No. 492 del 19 de agosto del año 2005 Notaria Única del Círculo de Guatavita.





DECRETO N°

116

MARÍA DE JESÚS BAUTISTA CASTRO Y EMIDIO PARRA FIGUEREDO

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, con área de 225 M², MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-32118 CODIGO CATASTRAL:00-00-0012-0101-000, ESCRITURA PÚBLICA No. 104 del 06 de febrero del año 2010 Notaría Única del círculo de Guatavita.

GLORIA ESTHER RIVAS LARA, MARÍA EMILIA RIVAS LARA, MARÍA VICTORIA RIVAS LARA, MARÍA CRISTINA RIVAS LARA, ZOILA ROSA RIVAS LARA, LUZ MARINA RIVAS LARA, CLARA INÉS RIVAS LARA, FLOR ALBA RIVAS LARA, RICARDO RIVAS LARA, GERARDO RIVAS LARA Y MARIELA RIVAS LARA.

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio De Sopó con derechos y acciones equivalentes al 42,5% con Matrícula Inmobiliaria No 176-672 código catastral número 257580000000000120100000000000, Escritura pública No 1237 del 14 de noviembre del 2013 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

MARTHA LILIANA BERNAL RIVAS

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos y acciones del 3.86% con MATRÍCULA INMOBILIARIA No 176-67207 código catastral 00-00-003- 0013-000 escritura pública No 696 del 13 de julio del 2018 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

VÍCTOR ALFONSO MANRIQUE IBÁÑEZ Y DIANA YANETH ESPITIA ACEVEDO

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó con derecho de cuota del 3,41%, con matrícula inmobiliaria No 176-47649 Código catastral 257580000000000120100000000000 escritura pública No 1663 del 19 de octubre del 2021 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

FLOR ALBA RIVAS LARA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio De Sopó con derecho de cuota del 3.85% con matrícula inmobiliaria No 176-67207 Código catastral No 00-00-003- 0013-000, con Escritura pública número 974 del 22 de julio del año 2022 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

SARA JIREHT VIRVIESCAS GAONA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos de cuota equivalentes al 37.5% con matrícula inmobiliaria No 176-47649 con Código catastral número 257580000000000120100000000000 pintura pública 1296 de 16 de septiembre del año 2022 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

MARIELA RIVAS LARA, EDGAR HUMBERTO RODRÍGUEZ ACUÑA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopo con derechos de cuota equivalentes al 3.41% con matrícula inmobiliaria número 176 47649 catastral número 257580000000000120100000000000 con escritura pública número 1356 del 10 de diciembre del 2018 Notaría Única Del



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

116

Círculo De Guatavita.

GONZALO MAURICIO RODRÍGUEZ ACUÑA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos de cuota equivalentes 1.705 con matrícula inmobiliaria No 176-47649 con código catastral No 2575800000000012010000000000 escritura No 0636 del 20 de mayo del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

ANA BERTILDE HUERTAS VALERO, HUMBERTO JESÚS RÍOS RODRÍGUEZ

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura número 1447 del 26 de diciembre del año 2018 Notaría Única El Círculo De Guatavita.

ADELINA PARRA FIGUEREDO

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota del 1.705% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura número 756 del 15 de junio del 2022 Notaría Única El Círculo De Guatavita.

JOSÉ ARMANDO PEDRAZA MORA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota del 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura número 912 del 13 de julio del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

MARTHA ELENA SALAZAR GÓMEZ

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con un derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria número 176-47649 con código catastral número 2575800000000012010000000000 escritura número 285 del 22 de marzo del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

JAVIER ENRIQUE FUENTES GANTIVA

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral No. 2575800000000012010000000000 Escritura número 797 del 22 de junio del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

DANIEL FRANCISCO BAUTISTA MESA, ELVIRA MEZA PINZÓN

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 código catastral número. 2575800000000012010000000000 Escritura número 1312 del 01 de diciembre del 2018 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

JOHANY ANDRÉS ARIAS RIVAS

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas De Municipio De Sopó con derecho de cuota al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral No. 2575800000000012010000000000 escritura número 1276 del 14 de septiembre del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

JULIO ROMERO BARBOSA

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente 10% con matrícula inmobiliaria número





DECRETO N°

116)

176-47649 con código catastral 2575800000000012010000000000 con escritura número 772 del 19 de agosto del año 2021 Notaría Única De Madrid Cundinamarca.

Que en aras de garantizar el derecho a la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, los municipios deben concretizar los preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, como también es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio local promoviendo y fomentando el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que en aras de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, que cuentan con una servidumbre de tránsito tanto peatonal como vehicular en muy mal estado, con montículos de pasto que impiden drenaje en los costados y los afluentes de agua por las pendientes en temporadas de lluvia que no permite transitar por ella se hace necesario acreditar la posesión de dicha franja de terreno o servidumbre.

Que así mismo, dado que los propios dueños de las viviendas que colindan con esta franja de terreno o servidumbre no pueden beneficiarse de manera digna debido a la angostura de la misma y al mal estado continuo, además de tener una localización inadecuada por atravesar sus inmuebles, merma el aprovechamiento de los terrenos afectados, y adicionalmente a ello por los costados de algunas de las propiedades se encuentra rodeado de maleza, lo cual restringe el acceso de los vehículos de transporte público.

Que esta franja de terreno o servidumbre, está en uso hace más de treinta (30) años por la comunidad para sus desplazamientos de forma peatonal, vehicular y debido a las constantes lluvias se ha incrementado el daño y el acceso a las viviendas siendo cada vez más difícil el acceso de manera digna; por esta razón la comunidad solicitó al Municipio de Sopó realizar una inversión, para el mejoramiento y el mantenimiento de esta vía por la movilidad, y la calidad de vida de sus vecinos colindantes siendo éstos adultos mayores, niños y jóvenes que se desplazan de manera continua por esta vía.

Que de común acuerdo y en beneficio de todos los habitantes de la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, la comunidad a través del Presidente de la Junta de Acción Comunal, certificó la existencia hace más de treinta (30) años de esta vía de uso público, en forma expresa y voluntaria. Además, manifestaron que el mejoramiento y mantenimiento de la franja de terreno o servidumbre lo ha realizado la comunidad con el fin de conformar una vía pública lo suficientemente adecuada en beneficio de todos los usuarios ya que en la actualidad por esta vía se sirven las redes de servicios de acueducto, alcantarillado, red eléctrica y red de gas natural, pero el acceso a las viviendas cada vez es más difícil debido a su estado en tiempo de lluvias.

Que el Municipio de Sopó Cundinamarca, identificado con Nit No. 899.999.468-2, se encuentra presentando Proyectos de interés general en beneficio de la comunidad de la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, en cumplimiento de la Ley 2140 de 2021 por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012: *"Por medio de la cual los municipios podrán invertir recursos públicos en las áreas públicas que aparecen en los asentamientos humanos de*



N°.SC-CER313325



TR.SG-2019001997



DECRETO N°

116)

origen ilegal constituidos por viviendas de interés social, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de las personas que allí viven y garantizará que se presten los servicios públicos”.

Que, conforme a lo expuesto, el Municipio de Sopó, respecto a la franja de terreno o servidumbre ubicada en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, esto es que para la acreditación de la posesión bien, se ha validado que configuran lo hechos positivos de que trata el artículo 981 del Código Civil, que el bien se encuentra destinado a la prestación de un servicio público, esto es de vía de uso público, y que otra persona no ha justificado ser el reputado dueño de la franja de terreno.

Que de acuerdo a lo mencionado en el Plan de Desarrollo Municipal “Sopó Es Nuestro Tiempo” en el Capítulo III escenario de cambio I. Sopó planificado, sostenible, dinámico para el desarrollo del territorio. Infraestructura hacia el desarrollo económico y social en sus artículos 23, 27 y Literales d y e, establece:

(...) "ARTÍCULO 23°. Adóptese el escenario de cambio II Sopó planificado, sostenible, dinámico para el desarrollo del territorio. Que incluye las prospectivas territoriales y territoriales urbanas que desarrollan 19 escenarios de apuesta metas indicadores de bienestar y metas de producto. Teniendo en cuenta la infraestructura hacia el desarrollo económico y social.

(...) "ARTÍCULO 27°. Proyectos de inversión de importancia comunitaria en la que se adoptan como estructura base del escenario de cambio II Sopó planificado sostenible dinámico para el desarrollo del territorio las matrices de las prospectivas, en sus literales.

D. transporte y movilidad dinámica clave de un nuevo modelo urbano. Según su objetivo de diseñar, adoptar y ejecutar medidas pertinentes en materia de modalidad que respondan a las necesidades actuales de nuestro municipio desde la sostenibilidad, la innovación e integración de la tecnología y dentro de los esquemas de planificación implementación de medidas que promueven el transporte no motorizado el respeto por el peatón, el incentivo y organización de lugares de parqueo y de infraestructura que permita que Sopó mejore sus condiciones de movilidad tránsito y transporte. Por la que se debe mantener y adecuar mínimo 30 km de vías rurales del municipio que permitan mejorar la conectividad entre los diferentes sectores.

E. gestión sostenible del agua potable y saneamiento para todos. Según su objeto es hacer que el agua potable y saneamiento básico sean eje fundamental en el mejoramiento de las condiciones de salud pública, equidad social, desarrollo económico y sostenibilidad ambiental, desarrollando políticas y estrategias orientadas al aseguramiento de una adecuada prestación de los servicio de agua potable, alcantarillado y aseo a nivel urbano y rural que permitan dando uso a mecanismos de búsqueda de fuentes de financiación que nos permitan avanzar en cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACREDITAR la posesión pública de la franja de terreno ubicada en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca, la cual colinda, delimita al medio y sirve como





DECRETO N°

7 - - - 116)

vía de acceso a los bienes inmuebles identificados como se relacionan a continuación:

HUGO ARMANDO PEÑA RODRÍGUEZ

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, con área de 225 M², MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-32118 CÓDIGO CATASTRAL:00-00-0012-0101-000, ESCRITURA PÚBLICA No. 492 del 19 de agosto del año 2005 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

MARÍA DE JESÚS BAUTISTA CASTRO Y EMIDIO PARRA FIGUEREDO

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó, con área de 225 M², MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-32118 CODIGO CATASTRAL:00-00-0012-0101-000, ESCRITURA PÚBLICA No. 104 del 06 de febrero del año 2010 Notaría Única del círculo de Guatavita.

GLORIA ESTHER RIVAS LARA, MARÍA EMILIA RIVAS LARA, MARÍA VICTORIA RIVAS LARA, MARÍA CRISTINA RIVAS LARA, ZOILA ROSA RIVAS LARA, LUZ MARINA RIVAS LARA, CLARA INÉS RIVAS LARA, FLOR ALBA RIVAS LARA, RICARDO RIVAS LARA, GERARDO RIVAS LARA Y MARIELA RIVAS LARA.

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio De Sopó con derechos y acciones equivalentes al 42,5% con Matrícula Inmobiliaria No 176-672 código catastral número 257580000000000120100000000000, Escritura pública No 1237 del 14 de noviembre del 2013 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

MARTHA LILIANA BERNAL RIVAS

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos y acciones del 3.86% con MATRÍCULA INMOBILIARIA No 176-67207 código catastral 00-00-003- 0013-000 escritura pública No 696 del 13 de julio del 2018 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

VÍCTOR ALFONSO MANRIQUE IBÁÑEZ Y DIANA YANETH ESPITIA ACEVEDO

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio de Sopó con derecho de cuota del 3,41%, con matrícula inmobiliaria No 176-47649 Código catastral 257580000000000120100000000000 escritura pública No 1663 del 19 de octubre del 2021 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

FLOR ALBA RIVAS LARA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas del Municipio De Sopó con derecho de cuota del 3.85% con matrícula inmobiliaria No 176-67207 Código catastral No 00-00-003- 0013-000, con Escritura pública número 974 del 22 de julio del año 2022 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

SARA JIREHT VIRVIESCAS GAONA

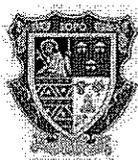
Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos de cuota equivalentes al 37.5% con matrícula inmobiliaria No



N° SC-CER313325



TR-56-2019001997



DECRETO N°

116

176-47649 con Código catastral número 2575800000000012010000000000 pintura pública 1296 de 16 de septiembre del año 2022 Notaría Única del Círculo de Guatavita.

MARIELA RIVAS LARA, EDGAR HUMBERTO RODRÍGUEZ ACUÑA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos de cuota equivalentes al 3.41% con matrícula inmobiliaria número 176 47649 catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura pública número 1356 del 10 de diciembre del 2018 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

GONZALO MAURICIO RODRÍGUEZ ACUÑA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derechos de cuota equivalentes 1.705 con matrícula inmobiliaria No 176-47649 con código catastral No 2575800000000012010000000000 escritura No 0636 del 20 de mayo del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

ANA BERTILDE HUERTAS VALERO, HUMBERTO JESÚS RÍOS RODRÍGUEZ

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura número 1447 del 26 de diciembre del año 2018 Notaría Única El Círculo De Guatavita.

ADELINA PARRA FIGUEREDO

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota del 1.705% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura número 756 del 15 de junio del 2022 Notaría Única El Círculo De Guatavita.

JOSÉ ARMANDO PEDRAZA MORA

Lote de terreno ubicado en la Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota del 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral número 2575800000000012010000000000 con escritura número 912 del 13 de julio del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

MARTHA ELENA SALAZAR GÓMEZ

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con un derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria número 176-47649 con código catastral número 2575800000000012010000000000 escritura número 285 del 22 de marzo del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

JAVIER ENRIQUE FUENTES GANTIVA

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral No. 2575800000000012010000000000 Escritura número 797 del 22 de junio del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

DANIEL FRANCISCO BAUTISTA MESA, ELVIRA MEZA PINZÓN

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176 47649 código catastral número. 2575800000000012010000000000 Escritura





DECRETO N°

116

número 1312 del 01 de diciembre del 2018 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

JOHANY ANDRÉS ARIAS RIVAS

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas De Municipio De Sopó con derecho de cuota al 37.5% con matrícula inmobiliaria 176-47649 con código catastral No. 257580000000000120100000000000 escritura número 1276 del 14 de septiembre del 2022 Notaría Única Del Círculo De Guatavita.

JULIO ROMERO BARBOSA

Lote de terreno ubicado en Vereda Carolina Alta Sector Rivas Del Municipio De Sopó con derecho de cuota equivalente 10% con matrícula inmobiliaria número 176-47649 con código catastral 257580000000000120100000000000 con escritura número 772 del 19 de agosto del año 2021 Notaría Única De Madrid Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La acreditación a la que se refiere el artículo primero del presente acto administrativo y conforme lo dispone la Ley 2140 de 2021, constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y en ningún caso constituirá título o plena prueba de propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo, conforme la parte motiva permite y faculta al MUNICIPIO DE SOPÓ (CUNDINAMARCA) para presentar proyectos de inversión con destino a la financiación o cofinanciación, en procura de velar por el interés general y en todo caso mejorar las condiciones de vida del sector y de su comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. PÚBLICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de lo regulado mediante el artículo 74 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en observancia de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **20 OCT 2023**


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Revisó: Ing. Patricia Elizabeth Prieto Rivera – Secretaria de Infraestructura
Arq. Janeth C. Sánchez Carreño – Secretaria de Urbanismo
Dr. César Octavio Moreno Garzón – Director de vivienda.
G.E.I.A Ltda. – Contratista.
Proyectó: Abg. Jenny Alexandra Baquero Prieto
Digitó: Abg. Jenny Alexandra Baquero Prieto.



N° SC-CER313325



TR-96-2019001997